

RESOLUCIÓN No. 2803 DE 2023**(21 de Diciembre de 2023)**

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Bosques del Mediterráneo, ubicado en la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.”

**LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES DE
LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de las facultades legales y en especial la conferida por el literales o) del artículo 20 del Decreto Distrital 432 de 2022, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO**1. Competencia y marco normativo aplicable**

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 de 1 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.”

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la siguiente función: “(...) *Suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga y/o trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con (...) planes directores (...), previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizado por la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021. (...)*”

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que posteriormente, la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar, el cual fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A mediante Auto del 22 de agosto de 2022, al resolver revocar el auto del 14 de junio 2022.

Que la precitada providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y, en consecuencia, empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, por lo que la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el artículo 603 del Decreto Distrital 555 de 2021 sobre la transición de las radicaciones de la formulación de los Planes Directores para los parques zonales y metropolitanos dispone que:

“(...) La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan. (...).
(Subrayado fuera del texto original).

Que los interesados en la formulación del Plan Director del Parque Zonal Bosques del Mediterráneo no manifestaron de forma expresa ni por escrito su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, por ende, el presente Plan Director se tramita y resuelve con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, esto es con el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 134 de 2017 y los instrumentos que lo complementen.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los Planes Directores para Parques.

Que el artículo 243 del Decreto ibídem dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del citado artículo dispone, que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 252 ibídem establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para Parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en el párrafo segundo del parágrafo 1 que: “(...) En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). (...)”.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos”, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 484 de 2007, establece la línea de acción de diversificación y
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, prevé unos servicios auxiliares los cuales brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferentes tipos de actividades (SA).

Que el artículo 17 del Decreto ibidem, señala sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital que: “(...) *La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)*”.

Que conforme al artículo 8 del Decreto Distrital 134 de 2017 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*”, se delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación, adopción y modificación mediante Resolución de Planes Directores de que trata los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante el Decreto Distrital 575 de 2010 se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo “*La Palestina*” ubicado en la Localidad de Bosa, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto Distrital 785 de 2017.

Que el parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto Distrital 785 de 2017, con relación a las normas de Sistema de Espacio Público - Cesiones para parques, dispuso que:

“(...) SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO – CESIONES PARA PARQUES. En el Plano 1 de 2

“Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas” se identifican las áreas destinadas a espacio público definidas en el proyecto urbanístico del plan parcial “La Palestina”, así como las cesiones obligatorias y adicionales para espacio público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...).

PARÁGRAFO 3.- El parque zonal generado por el plan parcial “La Palestina” identificado como “CPZ- Cesión 50%” en el Plano 1 de 2 “Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas”, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguientes del POT y el Decreto Distrital 134 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Los parques vecinales generados por el presente plan parcial deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del POT. (Subrayado fuera de texto).

Que por medio de la Resolución 18-3-0744 del 13 de julio de 2018, la Curaduría Urbana No. 3 aprobó el Proyecto Urbanístico de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial LA PALESTINA y concede la Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado BOSQUES DEL MEDITERRANEO – ETAPA 1 de la UG/UAU 1 (Plan Parcial “LA PALESTINA”).

Que el artículo 2 ibídem adoptó como plano urbanístico identificado con el número CU3B48/4-07; y que el literal b) del numeral 9.2.1 del artículo 9 del mismo acto, denominado “NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS”, dispuso: “(...) b). El parque zonal generado por el plan parcial “La Palestina” identificado como “CPZ-Cesión 50 % en el Plano 1 de 2 “Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas”, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguiente del POT y el Decreto Distrital 134 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.”

Que el artículo 8 “DE LAS ÁREAS GENERALES DE LA URBANIZACIÓN” de la Resolución 18-3-0744 de 2018 dispone en el cuadro general de áreas, que el parque zonal identificado como “CPZ-Cesión 50 %” cuenta con un área de 15.660 m2.

Que mediante la licencia de urbanismo n.º 11001-3-19-2144 del 3 de diciembre de 2019 se realiza la modificación del Plano CU3B48/4-07, efectuando precisión cartográfica mediante el plano Urbanístico CU3B48/4-09 que no modifica el área y localización del “parque zonal generado por el plan parcial “La Palestina” identificado como “CPZ-Cesión 50 % en el Plano 1 de 2 “Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas”.

2. De la solicitud de formulación del Plan Director

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicado n.º 1-2022-77895 del 1 de julio de 2022 se presentó la solicitud de adopción del Plan Director del Parque Zonal La Palestina, realizada durante la suspensión del Decreto Distrital 555 de 2021, y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital ibídem; por ello, esta solicitud se continúa en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio con radicado n.º 1-2022-77895 del 1 de julio de 2022, la empresa Constructora Las Galias S.A. a través de su apoderado Edwin Giovanni Morales de Aza presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal La Palestina de la Localidad de Bosa para el siguiente predio:

ID	DIRECCIÓN OFICIAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	ÁREA M2
1	CL 71A SUR 83B 50 (Dirección Catastral)	AAA0278LLPA	50S-40776504	ALIANZA FIDUCIARIA S.A NIT. 830.053.812-2, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA PALESTINA – QUINTO SECTOR.	15.660 m2
ÁREA BRUTA TOTAL					15.660 m2

Que de conformidad con el radicado n.º 1-2022-85301 del 25 de julio de 2022, se allega el oficio del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR n.º 20224100135391, donde se señala que existe otro parque en el sector de Bosa que tiene por nombre Parque Zonal La Palestina (identificado con Código IDRDR 07-165).

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado n.º 2-2022-107772 del 11 de agosto de 2022, requirió a la empresa Constructora Galias SA de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, completar la documentación de la formulación “Plan Director Parque Zonal La Palestina – Zona de Cesión CPZ Área: 15660 m2 de la Urbanización Bosques del Mediterráneo Etapa 1- Localidad Bosa”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la empresa Constructora Galias SA a través de radicado n.º 1-2022-94560 del 18 de agosto de 2022 emitió respuesta completando la documentación requerida para realizar análisis técnico y jurídico correspondiente.

Que, mediante oficio SDP n.º 2-2022-142329 del 03 de octubre de 2022, la entonces Dirección del Taller del Espacio Público, en consonancia con lo establecido en el párrafo -único- del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, expidió acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director “Parque Zonal La Palestina – Zona de Cesión CPZ Área: 15.660 m² de la Urbanización Bosques del Mediterráneo Etapa 1- Localidad Bosa” requiriendo efectuar cambio del nombre del proyecto, y en consecuencia modificar la información suministrada en estudios, planimetría y demás documentación expedida.

Que por medio del oficio SDP n.º 1-2022-125279 del 21 de octubre de 2022, se entrega la documentación pertinente, modificando el nombre del proyecto por “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo”, acogiendo de ese modo la sugerencia de cambio de denominación requerida por el IDR, el cual, para efectos de la formulación del presente Plan Director, se entienden de esta manera en todos los documentos presentados.

Que por medio del radicado SDP n.º 1-2023-05888 del 23 de enero de 2023, la Constructora Las Galias S.A., presentó ante la Subdirección de Planes Maestros, aclaración sobre el número de estacionamientos para bicicletas.

Que a través del radicado SDP n.º 1-2023-13423 del 15 de febrero de 2023, el peticionario Edwin Giovanni Morales de Aza, apoderado de Constructora Las Galias S.A., realiza requerimiento sobre el estado de la solicitud de aprobación del Plan Director “Bosques del Mediterráneo”.

Que mediante radicado SDP n.º 2-2023-19331 del 28 de febrero de 2023, la Subdirección de Planes Maestros, emitió respuesta al peticionario señalando que se encuentra en trámite de revisión para expedir la viabilidad correspondiente.

Que revisados los documentos allegados en la solicitud, se hace necesario requerir actualización de los lineamientos ambientales emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de los radicados SDP n.º 2-2023-45032 del 03 de mayo de 2023 y n.º 2-2023-91311 del 18 de agosto de 2023; así mismo, se solicitó la actualización

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de las disponibilidades de servicios públicos con radicado SDP n.º 2-2023-45465 del 04 de mayo de 2023, 2-2023-58479 del 02 de junio de 2023, 2-2023-73742 del 07 de julio de 2023 y 2-2023-91340 del 18 de agosto de 2023 para Acueducto y Alcantarillado, y radicado SDP n.º 2-2023-45485 del 04 de mayo de 2023 para Energía Eléctrica.

Que mediante radicado SDP n.º 1-2023-43262 del 25 de mayo de 2023, ENEL Colombia S.A. ESP, emite certificado de disponibilidad del servicio por un término de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del documento.

Que de acuerdo con oficio SDP n.º 1-2023-44304 del 29 de mayo de 2023, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, indica que el predio identificado como “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” se encuentra localizado en el área de influencia del urbanismo “Plan Parcial La Palestina” el cual está a cargo del urbanizador Constructora Las Galias, precisando que la disponibilidad está condicionada administrativamente al recibo y cierre definitivo de la carta de compromiso con la Constructora.

Que mediante radicado SDP n.º 2-2023-58479 del 2 de junio de 2023, la Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación señala que el Plan Director hace parte de los compromisos establecidos en el urbanismo denominado “Plan Parcial La Palestina”, y que por tanto para la totalidad del proyecto se requiere contar con la disponibilidad del servicio.

Que a través del radicado SDP n.º 1-2023-52080 del 26 de junio de 2023, la EAAB señala que el predio objeto de consulta se encuentra en el “Plan Parcial La Palestina”, quienes tienen actualmente la obligación de cumplir con los diseños y construcción de infraestructura aprobada por la EAAB en documento n.º 9-99-30100-1181-2019.

Que por medio del radicado SDP n.º 2-2023-73742 del 07 de julio de 2023, la Subdirección de Planes Maestros, reitera que el parque zonal hace parte de los requerimientos urbanísticos del “Plan Parcial La Palestina”, adjuntando diseños específicos sobre el sector, en aras de obtener actualización del certificado de disponibilidad del servicio por parte de la EAAB.

Que mediante radicado SDP n.º 1-2023-67542 del 24 de agosto de 2023, la EAAB precisa que, el área del PLAN DIRECTOR BOSQUES DEL MEDITERRÁNEO, tiene

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con lo establecido y aprobado en la carta de compromiso n.º 9-99-30100-1181-2019 para los proyectos de diseño de acueducto n.º 32557 y diseño de alcantarillado n.º 8471.

Que, de acuerdo con la documentación presentada, se debe dar cumplimiento a los lineamientos y objetivos ambientales establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo con lo enunciado en el concepto SDA n.º 2023EE230451 del 03 de octubre de 2023 y SDP n.º 1-2023-75582 del 04 de octubre de 2023, que define los lineamientos ambientales para el Plan Director “*Bosques del Mediterráneo*”, anteriormente denominado como “*Parque Zonal La Palestina*”.

Que de acuerdo con las viabilidades y lineamientos actualizados por las Entidades Distritales se ajusta el Documento Técnico de Soporte del proyecto, el cual fue radicado mediante n.º 1-2023-78185 del 19 de octubre de 2023 para la formulación del Plan Director del “*Parque Zonal Bosques del Mediterráneo*” elaborado por la Constructora Las Galias S.A, y que constituye como soporte del presente acto administrativo, y se hace necesaria la adopción del mismo, a partir de las siguientes consideraciones:

- **“(…) De orden funcional:** Consolidar el Uso Dotacional en el sector (con un Equipamiento Deportivo y Recreativo de escala Zonal) y mediante la configuración urbana y arquitectónica que articule los de diferentes equipamientos (entre estos el futuro Equipamiento Educativo colindante con el Parque) así como con el Sistema Distrital de Parques de la Ciudad (Parques vecinales producto del Plan Parcial La Palestina).
- **De orden social:** Consolidar y fortalecer la oferta recreativa con la generación de diversos espacios de infraestructura y dotaciones recreo deportivas, que brinden un mayor grado de cobertura y que garanticen el aprovechamiento del parque por parte de los distintos los grupos poblacionales residentes en el sector y atención a las necesidades de la comunidad
- **De orden ambiental:** Generar una red de espacio público que promueva la conexión con los elementos de la estructura ecológica principal garantizando la articulación con los demás sistemas generales del Plan parcial La Palestina. (Vial, Equipamientos, Espacio Público, Servicios públicos). Implementar los lineamientos ambientales establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. Preservar y Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la articulación urbana y paisajística con el proyecto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de intervención del corredor ecológico de Ronda Río Tunjuelito, priorizando la conexión ecológica este-oeste para incrementar el tránsito de fauna y flora entre los cerros orientales y el Río Bogotá.

- **De orden normativo:** Desarrollar la formulación del Plan Director, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Decreto 134 de 2017, así como los lineamientos normativos establecidos en la vocación de Uso y características recreo deportivas señalados por el IDRD y la normativa establecida en el Decreto 190 de 2004 y demás normas de Espacio público que lo complementen (Cartilla de espacio Público y de Mobiliario Urbano) Desarrollar una propuesta Paisajística del Parque acorde a los lineamientos establecidos por el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.
- **De orden cartográfico:** Desarrollar el componente cartográfico de la formulación del Plan Director, teniendo en cuenta los lineamientos normativos establecidos en la vocación de Uso y características recreo deportivas señalados por el IDRD y la normativa establecida en el Decreto 190 de 2004. (...)"

Que dentro del estudio técnico se contemplaron los siguientes pronunciamientos emitidos por las empresas de servicios públicos y entidades distritales al respecto del Plan Director:

Radificación	Fecha	Suscrito	Asunto
1-2023-75582	04/10/2023	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	Solicitud de Concepto Ambiental para el Plan Director "Bosques del Mediterráneo", anteriormente denominado como "Parque Zonal La Palestina".
1-2022-77895	01/07/2022	Jardín Botánico de Bogotá - JBB	Acta de reunión n.º WR 877 – Subdirección técnica operativa – Oficina de arborización urbana, presentación diseño paisajístico de las zonas de cesión para parques, ZMPA. Control ambiental de la urbanización Bosques del Mediterráneo – Bosa.
1-2022-77895	01/07/2022	Jardín Botánico de Bogotá - JBB	Acta de reunión n.º WR 878 – Subdirección técnica operativa – Oficina de arborización urbana, presentación diseño paisajístico del parque zonal La Palestina de la localidad de Bosa.
1-2022-77895	01/07/2022	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD	Radicado IDRD 20184100191011 del 22 de noviembre de 2018, vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión para parque producto de la urbanización Bosques del Mediterráneo (Plan Parcial La Palestina) de la localidad de Bosa.
1-2023-67542	24/08/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	Alcance S-2023-191565 / Radicación E-2023-059945 y E-2023-065648 / Solicitud concepto técnico de certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata del Servicio Acueducto y Alcantarillado / Plan director

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
			Bosques del Mediterráneo / Plan Parcial La Palestina / Localidad de Bosa / Zona 5.
1-2023-43262	29/05/2023	Grupo ENEL	Certificado de Disponibilidad de Servicio de Energía Eléctrica. Dirección: Carrera 82 A N.º 69 - 25 Sur - Ubicación: Palestina – Bosa.

3. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de la resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 1 al 11 de diciembre de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, dentro de dicho plazo no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el Plan Director del Parque Zonal Bosques del Mediterráneo del presente acto administrativo; lo anterior mediante memorando con radicado n.º 3-2023-44532 del 18 de diciembre de 2023.

Que, cumplidos los requisitos urbanísticos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 134 de 2017 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017, 575 de 2010 y 785 de 2017, y demás normas vigentes sobre la materia, se encontró viable la adopción del Plan Director para el Parque Zonal Bosques del Mediterráneo ubicado en la Localidad de Bosa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Director “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” ubicado en la Localidad de Bosa, en el predio identificado con dirección oficial CL 71A SUR n.º 83B-50 con CHIP AAA0278LLPA, matrícula inmobiliaria 50S-40776504 y área de 15.660,00 (m2) metros cuadrados, presentado por el señor Edwin Giovanni Morales De Aza, quien actúa como apoderado de la Constructora Las Galias S.A.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado “Plan Director Parque Zonal Bosques del Mediterráneo”, Escala 1:750.
2. Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Director denominado “DTS_Memoria PD PZ Bosques del Mediterráneo oct 2023 1-2023-78185.pdf”, radicado mediante oficio SDP n.º 1-2023-78185 del 19 de octubre de 2023.
3. Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio identificado como: 50S-40776504, documento denominado “1-2022-77895_50S-40776504 TRADICION_LIBERTAD”
4. Oficio IDRDR n.º 20224100135391 del 08 de julio de 2022 (SDP n.º 1-2022-85301 del 25 de julio de 2022). Ratificación de la vocación, lineamientos y características Recreo Deportivas, emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD con oficio 20184100191011 del 22 de noviembre de 2018.
5. Lineamientos ambientales emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- mediante radicados SDA n.º 2023EE230451 del 03 de octubre de 2023, radicado mediante oficio SDP n.º 1-2023-75582 del 04 de octubre de 2023, documento denominado “Determinantes ambientales SDA 2023EE230451”.
6. Licencia de Urbanización 18-3-0744 del 13 de julio de 2018, emitida por la Curaduría Urbana n.º 3.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. Plano Urbanístico CU3B48/4-07 de la Resolución 18-3-0744 del 13 de julio de 2018.
8. Licencia de Urbanización 11001-3-19-2144 del 3 de diciembre de 2019, emitida por la Curaduría Urbana n.º 3.
9. Plano Urbanístico CU3B48/4-09 de la Resolución 11001-3-19-2144 del 3 de diciembre de 2019.

Parágrafo 2. El Plano 1/1 denominado “Plan Director Parque Zonal Bosques del Mediterráneo”, Escala 1:500, adoptado mediante la presente Resolución, contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no corresponde al diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del parque objeto de aprobación, por parte de la Curaduría Urbana.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” se encuentra ubicado en la Localidad de Bosa y está conformado por los siguientes límites:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
Vía Local 4 (V6E)	Equipamiento comunal CE-2, la manzana 5 destinada al uso Residencial VIS y el Control ambiental de la Avenida Ciudad de Cali.	Vía Local 8 (V6E)	Occidente con la vía local Calle 71 A sur (V5E)

El ámbito de aplicación del Plan Director “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” tiene un área de 15.660,00 m2 determinada en el Cuadro General de Áreas dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 18-3-0744 del 13 de julio de 2018 de la Curaduría Urbana n.º 3 que concede la Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado “Bosques del Mediterráneo – Etapa 1 de la UG/UAU 1” del Plan Parcial “La Palestina”, que adopta como plano urbanístico identificado con el n.º CU3B48/4-07 en el cual se encuentran definidas las áreas de cesión.

ITEM	ÁREA
ÁREA TOTAL	15.660 M2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ITEM	ÁREA
ÁREA DEL PARQUE ZONAL BOSQUES DEL MEDITERRANEO OBJETO DE PLAN DIRECTOR	15.660 M2

Parágrafo. Para efectos del presente acto administrativo, y de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte –DTS- radicado mediante oficio SDP n.º 1-2023-78185 del 19 de octubre de 2023, el área empleada corresponde a la señalada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del instrumento de Plan Director con matrícula inmobiliaria 50S-40776504; por tanto, si al momento del licenciamiento se realizan ajustes cartográficos por actualizaciones de linderos o actuaciones similares, los porcentajes de áreas se ajustarán proporcionalmente.

Artículo 3. Normas Urbanísticas Específicas para el Área de Planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el presente Plan Director, de acuerdo con lo establecido en el radicado IDRD n.º 20184100191011 del 22 de noviembre de 2018 y radicado SDP n.º 1-2022-77895 del 1 de julio de 2022, así como aval radicado IDRD n.º 20222100138342 del 17 de mayo de 2022 y SDP n.º 1-2022-85301 del 25 de julio de 2022:

3.1 Vocación. El Parque pertenece a la Red Principal del Deporte y de la oferta de la Red Básica del Deporte Distrito Capital, considerando la importancia de que el Parque Zonal “Bosques del Mediterráneo” se desarrolle como un escenario recreo- deportivo de la Red Principal.

3.2 Componentes usos principales y complementarios.

3.2.1 Usos principales: El uso principal del Parque está asociado con la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentra incorporado en el siguiente componente espacial:

DEPORTIVO (D): El parque aportará al sistema de espacio público una oferta de dotaciones reglamentarias para las prácticas deportivas de la población, prestando servicio al deporte formativo, asociado, competitivo y aficionado con la implementación de una Cancha Múltiple (de Baloncesto y Voleibol) y un escenario múltiple (Cancha de Hockey, FutSal y Pista de Patinaje artístico).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.2.2 Usos complementarios: Los usos complementarios están definidos por los siguientes componentes espaciales:

PLAZOLETA (P): Se deben generar plazoletas que demarquen los accesos, articulen circulaciones que funcionarán como espacio para el acompañamiento al componente principal. Es esencial que los senderos trazados propendan por la articulación del tránsito peatonal con el espacio público del entorno.

JUEGOS (J): Se dotará el parque con dos zonas de juegos incluyentes para diferentes grupos poblacionales (Una Zona de ejercicios y otra Zona de Juegos Infantiles), debidamente aisladas de los elementos del entorno, de conformidad con los parámetros establecidos en la Cartilla para el diseño de parques del IDRD.

MULTIFUNCIÓN (M): Se deben ofrecer espacios destinados para actividades de esparcimiento que no requieren equipamientos, y que será prevista empradizada y libre de mobiliario.

ECOLÓGICO (E): Es un espacio donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, y educativo, en el sentido de fortalecer el respeto y valoración del medio natural. Se propondrá un proyecto de arborización con la asesoría del Jardín Botánico José Celestino Mutis en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010. Igualmente, se deberán tener en cuenta las determinantes ambientales dadas por la Secretaría Distrital de Ambiente para el parque.

Parágrafo 1. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo seguro de las actividades que se desarrollarán en el parque.

Adicionalmente, los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales. Se deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño del parque.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 2. Para garantizar la seguridad deben propiciar ambientes con una correcta iluminación que proporcione condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango horario más amplio, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables. Así mismo, el diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente.

Por otro lado, se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal, eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.

Artículo 4. Cuadro de áreas para el Manejo de Superficies y Vegetación, índices de Edificabilidad y cupos de parqueaderos. Para el Parque Zonal “Bosques del Mediterráneo” se establecen los siguientes porcentajes para el manejo de Superficies y Vegetación, Índices de Edificabilidad y Cupos de Estacionamientos:

CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE EDIFICABILIDAD											
PARQUE ZONAL BOSQUES DEL MEDITERRANEO (CPZ) Plan Parcial La Palestina											
ÁREA m2 15.660,00											
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		% Superficie verde natural (min.)			% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx.)			EDIFICABILIDAD		N.º Cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 Del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT	
		C3 (min)	C2 (min)	TOTAL	C1 (Min.)	C0 (Máx.)	TOTAL	IO máx.	IC máx.		
% Recreación activa	4%			0%			4%	0.01	0.01	26	10
Componente deportivo	4%	0%	0%	0%	0%	4%					
%Recreación pasiva	78%			69%			9%				
Componente ecológico	47%	40%	7%	47%	0%	0%					
Componente plazoleta	7%	0%	0%	0%	0%	7%					
Componente juegos	2%	0%	0%	0%	1%	1%					
Componente multifunción	22%	0%	22%	22%	0%	0%					
% Ocupación de edificaciones	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE EDIFICABILIDAD										
PARQUE ZONAL BOSQUES DEL MEDITERRANEO (CPZ) Plan Parcial La Palestina										
		ÁREA m2			15.660,00					
%		% Superficie verde			% Superficie dura			EDIFICABILIDAD		N.º Cupos
% Circulaciones (Peatonal y Cicloruta)	16 %	0%	0%	0%	0%	16%	16%			
% Parqueaderos	2%	0%	0%	0%	2%	0%	2%			
TOTAL	100%	40%	29%	69%	3%	28%	31%			
*C1 (min.)	Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas									
*C2 (máx..)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa									
*C3 (min.)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada por cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos									
*C0 (máx..)	Superficies impermeables									
*IO (máx..)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por una edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio									
*IC (máx..)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio									

Parágrafo 1. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total de 15.660,00 m² del “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” objeto de Plan Director, señalado en el presente artículo.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta la oferta recreo deportiva que contempla el parque y que fue establecida por el IDR D con base en los lineamientos de vocación y uso expedidos por el IDR D mediante oficio n.º 20184100191011 del 22 de noviembre de 2018 y radicado SDP n.º 1-2022-77895 del 1 de julio de 2022, así como aval radicado IDR D n.º 20222100138342 del 17 de mayo de 2022 y SDP n.º 1-2022-85301 del 25 de julio de 2022, el proyecto no contempla Servicios Complementarios y/o Auxiliares tales como Administración y Camerinos, por lo cual no se contemplan en los cálculos de índices de ocupación y construcción.

Artículo 5. Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamiento de visitantes para el “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” se define en el “Cuadro de áreas e índices de edificabilidad” de la presente Resolución, y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo n.º 4 –“Exigencia General de Estacionamientos por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto Nacional 1079 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
 Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
 PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Transporte”, se deberá disponer de sitios de parqueo señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y debidamente demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionalmente adoptadas, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 de 2003. Por lo anterior, y conforme al Análisis de Movilidad se requiere un total de 10 parqueaderos para el parque, los cuales quedarán así:

- Ocho (8) cupos de 4,5m x 2,4m para vehículos livianos.
- Un (1) cupo para usuarios de movilidad reducida de 4,5m x 3,8m.
- Un (1) cupo para el cargue y descargue de mercancías de 4,5m x 2,4m para camiones pequeños C2P.

Que, si bien el estudio de tránsito indica que el ideal de cupos de parqueadero de bicicletas es 26, el Decreto Distrital 080 de 2016, *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”*, señala que por cada dos estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los documentos técnicos allegados por la Constructora Las Galias S.A., se tendrá disposición para un mínimo de veintiséis (26) cupos de estacionamientos para bicicletas.

Parágrafo 1. Los estacionamientos señalados en el *“Cuadro de áreas e índices de edificabilidad”* del artículo cuarto corresponden únicamente a los requeridos para el funcionamiento del Parque.

Artículo 6. Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. A partir del concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado n.º 2023EE230451 del 03 de octubre de 2023 y radicado en la SDP n.º 1-2023-75582 del 04 de octubre de 2023 para el presente Plan Director, se deben

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aplicar los lineamientos de la fase de ordenamiento al presente acto administrativo y se señalan a continuación las directrices para la fase de diseño y construcción.

El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

“(..)

- *Para incrementar y garantizar la conectividad ecológica en la zona, es pertinente proponer un diseño paisajístico que genere corredores de vegetación arbórea y pequeños bosques urbanos, es decir, se debe incentivar la plantación de arbolado multiespecie y multiestrato. Es importante aprovechar los amplios espacios de las zonas verdes propuestas para implementación de arbolado de gran porte nativo y acorde a las condiciones climáticas del sector, esto con el fin de promover la conexión ecológica entre las áreas del parque y las Rondas Hídricas cercanas, se deberán evitar cerramientos para favorecer la continuidad entre la Estructura Ecológica Principal y el espacio público colindante.*
- *Para el establecimiento de las nuevas especies forestales mencionadas en los lineamientos anteriores, estas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011. Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo aprobado mediante acto administrativo que apruebe el respectivo Plan Director del Parque Bosques del Mediterráneo.*
- *Si las zonas duras sobrepasan lo permitido en el acto administrativo que soporta el respectivo Plan Director, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución Conjunta 001 de 2029 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, respecto a la compensación por el endurecimiento de zonas verdes.*
- *Se considera adecuado que las zonas de parqueaderos se diseñen con elementos permeables, de igual manera, estas áreas se deberán arborizar.*
- *Se sugiere que el arbolado propuesto sobre infraestructura peatonal, garantice la permeabilidad visual del espacio público, evitando la obstrucción y el tránsito peatonal y de bici usuarios con especies forestales bifurcadas.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *Seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de espacio público y coberturas vegetales, este último que adopte conjuntamente la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.*
- *Se sugiere diseñar estructuras de contención para los individuos arbóreos propuestos sobre áreas duras como plazas, plazoletas o sobre andén, estas estructuras deberán garantizar el óptimo desarrollo de la especie y evitar afectaciones sobre la infraestructura colindante. De igual manera se deberá garantizar que las estructuras de contención posean sistemas para su fácil mantenimiento.*
- *Si se implementan tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rústicas, se sugiere localizarlas en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.*
- *Para las zonas colindantes a las áreas de potencial escorrentía superficial identificadas, se deberá proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico o losetas elevadas con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico-específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gromoquínes, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*
- *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*
- *Se considera adecuado promover el uso de materiales reciclados e innovadores, que observen criterios de bajas emisiones, que en su desarrollo propendan por la sostenibilidad ambiental.*
- *Se sugiere promover nuevas tecnologías que permitan el uso de energías renovables y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.*

6.1 Edificaciones en el parque

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En el caso que el diseño del proyecto contemple edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades principales y complementarias a su funcionamiento, es pertinente promover la innovación tecnológica, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana, teniendo en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las siguientes acciones ecoeficientes:

Uso eficiente del Agua: *Implementación de técnicas que contribuyan a utilizar las aguas lluvias para usos consuntivos y no consuntivos tales como riego de jardines, lavado de pisos y fachadas y en los sistemas de evacuación de excretas principalmente, excepto para usos no potables.*

De igual forma, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. ARTICULO 9o. DE LOS NUEVOS PROYECTOS. Las entidades públicas encargadas de otorgar licencias o permisos para adelantar cualquier clase de proyecto que consume agua deberán exigir que se incluya en el estudio de fuentes de abastecimiento, la oferta de aguas lluvias y que se implante su uso si es técnica y económicamente viable.

Diseño de las edificaciones para aprovechamiento de luz natural: *Tanto el urbanismo como las edificaciones propuestas deberán hacer uso de la iluminación natural como principal fuente de iluminación diurna con el objetivo de incidir en el ahorro energético, reduciendo la dependencia con respecto a la iluminación artificial (del uso de bombillas y dispositivos de iluminación artificial).*

Diseño de las edificaciones para aprovechamiento de la ventilación natural: *Se debe garantizar que la mayor área posible de las edificaciones aproveche la ventilación natural, con el fin de garantizar la calidad del aire que consiste en la renovación de manera constante del aire interior y el confort térmico permitiendo reducir las temperaturas al interior de las edificaciones.*

Uso racional y eficiente de energía eléctrica: *Incorporar en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía.*

Dar cumplimiento a la Resolución 549 de 2015, Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, respecto a los ahorros de agua y energía determinados en la tabla No 02 del artículo 05.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para evitar el choque de las aves contra las fachadas o los cristales de las ventanas se reducirá el efecto de transparencia o reflexión o efecto espejo de las mismas mediante la implementación de coberturas vegetales en las fachadas y la fijación de una lámina opaca y punteada y o de color (u otro tipo de trama) en el exterior de la ventana que reduzca las reflexiones y la transparencia.

Es pertinente tener en cuenta lo descrito en el Acuerdo Distrital 418 de 2009 "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. y se dictan otras disposiciones".

Se deberá evaluar la viabilidad para implementar mecanismos y condiciones para el uso de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta sustitución de consumo deberá ser medible mediante el uso de dispositivos y equipos instalados en la red para tal fin.

Es pertinente diseñar parqueaderos para bicicleta y/o patineta eléctrica para los visitantes.

Estos parqueaderos deberán usar materiales provenientes de procesos de aprovechamiento, valorización o transformación de residuos.

Promover la gestión y aprovechamiento del agua lluvia e implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible; en andenes y zona de circulación peatonal se debe propender por el uso de materiales permeables, hasta donde las condiciones técnicas lo permitan de manera que se disminuyan los efectos de isla de calor urbana y se de valor paisajístico. Así mismo, se debe dar cumplimiento a Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153. y la Norma Técnica del EAAB NS 166.

Se deben disponer de espacios físicos visibles a toda la población usuaria y de fácil acceso para depositar los residuos separados de acuerdo con su naturaleza.

De cualquier forma, toda infraestructura de separación en la fuente debe aplicarse y articularse con el sistema de recolección selectiva, gestión ambiental que defina el Distrito, o el generador de los residuos a través de un gestor autorizado.

Es pertinente contemplar el diseño y construcción de cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos en los términos contemplados por la normatividad vigente en la materia.

6.2 Lineamientos durante la construcción

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *El establecimiento de nuevos individuos arbóreos deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. y/o el Manual de Coberturas adoptado.*
- *Los materiales de construcción requeridos para el proyecto deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente y en lo posible incorporar materiales revalorizados que aporten a la mitigación de la crisis climática.*
- *La selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
- *El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Autoridad Ambiental Competente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
- *Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 “Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido” de la Resolución 627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Los permisos relacionados con el manejo integral de escombros de la obra, se deberán requerir ante la Autoridad Ambiental competente, responsable del control y seguimiento de estos residuos.*

6.3 Lineamientos durante la construcción

- *Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).*
- *Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010, Decreto 383 de 2018 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.”*

Artículo 7. Cerramientos. El “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” no cuenta con cerramientos perimetrales. Sin embargo, para facilitar el control y funcionamiento de las canchas deportivas, se podrán contemplar cerramientos con mallas de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cerramiento contra impacto, según las especificaciones establecidas en el “Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C” expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

Únicamente se permitirá el cerramiento de las áreas que puedan generar riesgos a la seguridad e integridad de los visitantes del parque, el cual deberá garantizar mínimo un 90% de transparencia.

Artículo 8. Red de espacios públicos. Se deberán tener en cuenta los siguientes elementos de la red de espacios públicos:

8.1 Accesos. Aunque no se contemplan cerramientos que delimiten accesos puntuales al parque, estos se generan producto de la articulación funcional prevista con los andenes de la malla vial local circundante de la siguiente manera:

De conformidad con el Estudio de Movilidad allegado mediante radicado n.º 1-2023-05888 del 23 de enero de 2023, se determinaron cinco (5) puntos de acceso peatonal localizados en las esquinas del parque. Lo anterior teniendo en cuenta la colindancia y articulación con los diferentes elementos estructurantes del Plan Parcial La Palestina como lo son los equipamientos comunales públicos y el corredor vial Av. Ciudad de Cali, los cuales generarán flujos peatonales hacia el parque en diferentes direcciones. Así mismo, los puntos de accesibilidad peatonal se encuentran en concordancia con la propuesta de pasos peatonales seguros proyectados conforme a lo establecido en el Análisis de Movilidad para el área de influencia directa e indirecta del proyecto y garantizando la accesibilidad para personas con discapacidad.

8.1.1. Acceso peatonal desde/hacia el este: siguiendo la ruta por la Carrera 85 se puede llegar y salir directamente del dotacional y la Calle 68 Sur para quienes viven sobre el área de influencia directa del Plan Parcial.

8.1.2. Acceso peatonal desde el este/ hacia el oeste, desde la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 82A, se puede cubrir este recorrido teniendo en cuenta la intersección semaforizada de la Calle 69 Sur con Avenida Ciudad de Cali para quienes requieran cruzar desde la acera del costado sur.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

8.1.3. Acceso peatonal desde/hacia el oeste: siguiendo la ruta desde la Avenida Ciudad de Cali, la Carrera 84 y la Carrera 85 se puede llegar y salir del parque.

8.1.4. Acceso peatonal desde/hacia el norte: partiendo de la infraestructura existente, para los habitantes que vivan al norte del proyecto, tendrán que hacer uso de los puentes peatonales que cruzan el Río Tunjuelito sobre la Avenida Ciudad de Cali para ir y volver al parque.

8.1.5. Acceso peatonal desde/hacia el sur: siguiendo la ruta por la Calle 71A Sur se puede llegar directamente al parque; de igual forma, se puede realizar desde la Calle 69 Sur, ambas trayectorias deben estar protegidas por intersecciones semaforizadas sobre la Avenida Ciudad de Cali.

8.2 **Circulaciones.** El sistema de circulaciones del parque se compone de dos tipos de circulaciones:

8.2.1 **Circulación peatonal principal:** El parque se articula con el componente de espacios peatonales en su entorno inmediato por medio de la Calle 71A Sur y las denominadas vías V4 y V8. Así mismo, se articulará directamente con la red de andenes del Corredor vial Av. Ciudad de Cali. Actualmente se articula con el sistema de andenes existentes en el sector que canaliza principalmente los flujos peatonales de los barrios la Palestina, Gran Colombiano, Piamonte y Naranjos.

Se plantea una circulación de borde teniendo en cuenta los perfiles viales aprobados en el “Plan Parcial La Palestina” y establecidos en plano urbanístico CU3B48/4-07 Urb. Bosques del Mediterráneo Etapa 1, y en el cual el andén perimetral del parque tiene un ancho total de 7 metros, constituido así:

a) Una franja contigua a la vía que funciona para albergar las galerías de servicios con 80 cm de ancho y sobre la cual no es posible establecer una franja de paisajismo dado que esta dimensión no es suficiente para disponer arborización en tratamientos radiculares con las dimensiones mínimas requeridas.

b) Seguido a esta se dispone una franja para el trazado de ciclo ruta con un ancho de 3 metros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

c) Por último, se establece una franja de circulación peatonal con un ancho de 3 metros y sobre la cual tampoco es viable establecer una franja de paisajismo dado que no tiene el ancho mínimo de 3.5 metros para disponer arborización en tratamientos radiculares.

8.2.2 Circulación peatonal secundaria: La circulación se complementa con las circulaciones secundarias del parque, una proveniente de la AV. Ciudad de Cali y 2 senderos complementarios en el interior de este.

8.2.3 Circulación ciclorruta: La existencia de la Avenida Ciudad de Cali en el costado oriental del parque contempla la circulación constante de ciclistas sobre este eje, lo que permite la integración del dotacional y su ciclorruta perimetral con el contexto urbano inmediato, permitiendo el acceso proyectado al equipamiento del Plan Parcial a través del circuito de senderos peatonales secundarios proyectados al interior del parque.

Parágrafo 1. La propuesta de accesos debe contemplar las medidas de pacificación de tránsito que sean necesarias para garantizar la seguridad peatonal y de biciusuarios que acceden al parque.

Parágrafo 2. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.

Así mismo, se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas, e incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

Parágrafo 3. Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013 “Por medio del cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A la vez, las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 “Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, adicionada por la Ley 1083 de 2006 “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones” y la Ley 1287 de 2009 “Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997”, y sus decretos reglamentarios, así como el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 9. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. El señor Edwin Giovanni Morales De Aza, quien actúa como apoderado de la Constructora Las Galias S.A. gestionará la implementación de las siguientes acciones de mitigación señaladas en el Análisis de Movilidad, el cual hace parte integral de la presente resolución:

9.1 Señalización vertical y horizontal

Como parte de la infraestructura vial, la señalización vertical y horizontal es una parte vital dentro de los instrumentos de seguridad vial, pues orienta, informa y reglamenta la operación vehicular y peatonal en la ciudad. Por tal motivo, como parte de las acciones de mitigación se deben prever:

9.1.1. Implementación de señales de PARE.

9.1.2. Implementación de demarcación horizontal sobre la calzada.

9.1.3. Implementación de señales de circulación peatonal.

9.1.4. Implantación de señalización horizontal indicando sentidos viales.

9.1.5. Implementación de señales para restringir la velocidad por debajo de los 30 km/h en las zonas indicadas.

9.1.6. Implementación de señal de prohibido parquear en vía.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9.1.7. Las señales instaladas deben ser visibles para todos los actores viales, donde se evidencie claramente los pasos peatonales y las prioridades, esto con el fin de garantizar condiciones de seguridad a todas las personas que transiten por estas vías y aceras.

9.2. Intersección Avenida Ciudad de Cali con Calle 69 sur: Como medida de mitigación se debe instalar una intersección semafórica con señalización preventiva de cruce peatonal, con sus respectivos vados, señalización reglamentaria de velocidad y líneas de división de carriles.

9.3. Intersección Avenida Ciudad de Cali con Calle 71A sur: Como medida de mitigación se debe instalar una intersección semafórica, con vados peatonales además de la implementación de señalización vertical, señalización preventiva en los cruces peatonales y en los reductores de velocidad, señalización reglamentaria que regule la velocidad y señales "SR-01" que reglamenten la prelación de paso en cada intersección presente en el tramo.

9.4. Intersección Vía 8- V6E, Avenida Ciudad de Cali: Como medida de mitigación se debe instalar un pompeyano en la boca calle que descarga sobre la Avenida Ciudad de Cali, que permita dar prelación a los peatones y ciclistas sobre los vehículos motorizados, garantizando su paso de una forma segura, cómoda y estable, lo cual está directamente articulado con la señalización vertical y horizontal del proyecto, tomando como base lo consignado en el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015" de INVIAS.

9.5. Intersección Vía 8- V6E, Vía 4-V6E: Como medida de mitigación se debe instalar un pompeyano que permita dar prelación a los peatones y ciclistas sobre los vehículos motorizados, garantizando su paso de una forma segura, cómoda y estable, lo cual está directamente articulado con la señalización vertical y horizontal del proyecto, tomando como base lo consignado en el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015" de INVIAS.

9.6. Intersección Calle 71A sur, Vía 4-V6E: Como medida de mitigación se debe instalar un pompeyano que permita dar prelación a los peatones y ciclistas sobre los vehículos motorizados, garantizando su paso de una forma segura, cómoda y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estable, lo cual está directamente articulado con la señalización vertical y horizontal del proyecto, tomando como base lo consignado en el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015” de INVIAS.

Artículo 10. Esquema general de localización de las redes de servicios públicos. Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, entre estos:

10.1. Para cada uno de los sistemas de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

10.2. Se deberá dar cumplimiento a la Resolución N.º 11 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. Para el “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” se deberá dar cumplimiento a lo establecido y aprobado en la carta de compromiso n.º 9-99-30100-1181-2019 para los proyectos de diseño de acueducto n.º. 32557, diseño de alcantarillado n.º 8471 de conformidad con el oficio SDP n.º1-2023-67542 del 24 de agosto de 2023 y EAAB S-2023-200897 del 17 de agosto de 2023. Dentro del diseño de las redes del Plan Parcial La Palestina se incluyeron las demandas de acueducto y alcantarillado del Parque Zonal, teniendo en cuenta lo definido en el documento de disponibilidad.

El Parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y normas concordantes.

Artículo 11. Estructura administrativa y de gestión del Parque. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD– será, directamente o a través de terceros,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el encargado de la administración de las áreas destinadas para uso del Parque Zonal Bosques del Mediterráneo que se adoptan mediante la presente Resolución.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución N.º 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.”, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

En virtud de que el Parque Zonal Bosques del Mediterráneo corresponde a una cesión para parque público identificada en el Plano Urbanístico CU3B48/4-07 Urb. Bosques del Mediterráneo Etapa 1 como CPZ, se deberá aplicar el procedimiento contenido en el Decreto Distrital 072 de 2023 “Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 12. Cronograma detallado de ejecución. El cronograma para la ejecución del “Parque Zonal Bosques del Mediterráneo” se compone de una (1) etapa, cuyos plazos se empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoría de la presente Resolución.

En esta única etapa se incluye también el proceso de entrega a las entidades Distritales y escrituración a favor del distrito de la zona de cesión que conforma el proyecto del Plan Director, en cumplimiento al Decreto Distrital 072 de 2023 y el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Distrital 134 de 2017, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo del Parque Zonal Bosques del Mediterráneo se ejecutará en una etapa única con un plazo máximo de dos (2) años conforme a las siguientes acciones:

12.1. Etapa única. Plazo de ejecución de dos (2) años que contempla las siguientes actividades:

Construcción de las siguientes obras: Nivelación y empedrado del terreno, Infraestructura de Senderos y plazoletas en adoquín, Zona de Estacionamientos en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adoquín, SUDS (cuneta verde), Cancha múltiple (Baloncesto y Voleibol), zona de ejercicios y mobiliario, Escenario múltiple (Cancha de Hockey, FutSal y Pista de Patinaje artístico), Zona de Juegos y mobiliario, Acometida Hidráulica e Infraestructura Eléctrica y de Iluminación, Arborización y Proceso de entregas a las entidades distritales de la zona de cesión que conforma el proyecto del Plan Director del Parque.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la modificación del cronograma y/o la prórroga de la vigencia del plan director, le corresponde al interesado adelantar los trámites señalados en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al Representante Legal de la empresa Constructora Las Galias S. A., o a su/s apoderado/s.

Además, se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP, a la Empresa de Energía ENEL Colombia, a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Secretaría Distrital de Movilidad - SDM y al Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBB.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Bosa, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y a la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021, así como en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Aprobó: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Subdirector de Planes Maestros
Revisión técnica: Luis David Segura Moreno - Profesional Especializado Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Martha Eugenia Bernal Pedraza – Profesional Especializado Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Revisión jurídica: Oscar Suarez Cabrera – Prof. Especializado SDPM.
Lorena Pardo Peña - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Ma. Concepción Osuna Ch. -Prof. Especializado DACJ
Elaboró: Cindy Katherine Calixto - Prof. Universitario SDPM.
Paola Andrea Gámez T. – Prof. Especializado SDPM.
Martha Lucía Useche C. - Prof. Especializado SDPM.
Anexos: 1. Plano 1/1 denominado "Plan Director Parque Zonal Bosques del Mediterráneo", Escala 1:750.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

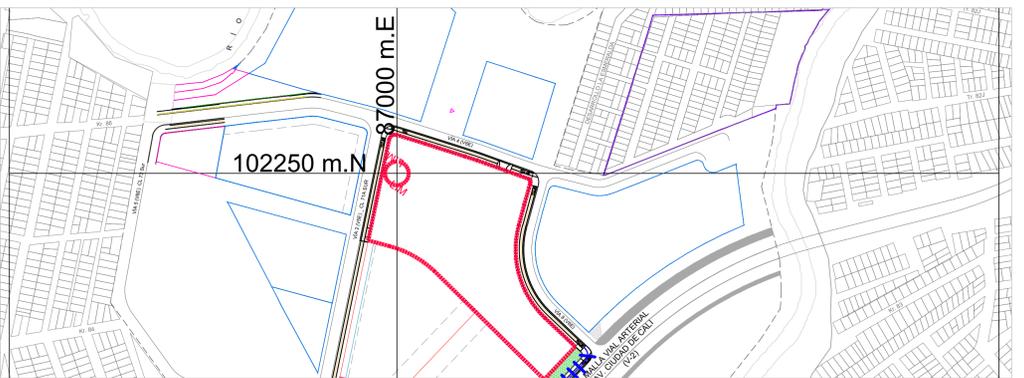
PL-1 PLANO GENERAL DE LA PROPUESTA

ESC: 1:500



PL-1 LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA

ESC: 1:2500



PL-1 CUADRO DE ÁREAS E INDICES DE EDIFICABILIDAD

PARQUE ZONAL BOSQUES DEL MEDITERRANEO (CPZ) Plan Parcial La Palestina											
ÁREA m ² 15.660,00											
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		% Superficie verde natural (min.)			% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx)			EDIFICABILIDAD		No. Mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	No. Cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 Del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT
		C3 (m in)	C2 (m in)	TOTAL	C1 (Min.)	C0 (Máx.)	TOTAL	IO máx.	IC máx.		
% Recreación activa	4%			0%							
Componente deportivo	4%	0%	0%	0%	0%	4%					
%Recreación pasiva	78%			69%							
Componente ecológico	47%	40%	7%	47%	0%	0%					
Componente plazoleta	7%	0%	0%	0%	0%	7%					
Componente juegos	2%	0%	0%	0%	1%	1%					
Componente multifunción	22%	0%	22%	22%	0%	0%					
% Ocupación de edificaciones	0%	0%	0%	0%	0%	0%					
% Circulaciones (Peatonal y Cicloruta)	16%	0%	0%	0%	0%	16%					
% Parquaderos	2%	0%	0%	0%	2%	0%					
TOTAL	100%	40%	29%	69%	3%	28%	31%				
*C1 (min.)	Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas										
*C2 (max.)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa										
*C3 (min.)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada por cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos										
*C0 (max.)	Superficies impermeables										
*IO (max.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por una edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio										
*IC (max.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio										

PL-1 CONVENCIONES

CONVENCIONES			
	COMPONENTE ECOLÓGICO		ACCIONES DE PACIFICACIÓN
	COMPONENTE PLAZOLETA		C-0 - ZONA DURA IMPERMEABLE
	COMPONENTE JUEGOS		C-1 - ZONA DURA PERMEABLEA
	COMPONENTE DEPORTIVO		C-2 - ZONA VERDE NO ARBORIZADA
	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN		C-3 - ZONA VERDE ARBORIZADA
	PARQUEADERO VEHICULAR		CONTROL AMBIENTAL
	PARQUEADERO BICI USUARIOS		ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
	CIRCULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL		ACCESO Y SALIDA PEATONAL
	CIRCULACIÓN PEATONAL SECUNDARIO		ACCESO Y SALIDA BICIUSUARIOS
	CICLORUTA PROPUESTA		LÍMITE PLAN DIRECTOR